

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

24276 REAL DECRETO 1738/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta al que fue soldado del Ejército de Tierra don Agustín Pozo Uceda.

Visto el expediente de indulto del que fue soldado del Ejército de Tierra don Agustín Pozo Uceda, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo, en la causa número 26/65/91, a la pena privativa de libertad de tres años de prisión, como autor responsable de un delito de ultraje a la Bandera con publicidad, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez, y constando en el mismo la propuesta en favor del otorgamiento de indulto parcial formulada por el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en conceder el indulto parcial al que fue soldado del Ejército de Tierra don Agustín Pozo Uceda, remitiendo la parte de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con sus accesorias legales, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

24277 REAL DECRETO 1739/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta al Sargento Primero de la Guardia Civil don José Vicente Jiménez Mancera.

Visto el expediente de indulto relativo al Sargento Primero de la Guardia Civil don José Vicente Jiménez Mancera, condenado por el Tribunal Militar Territorial Primero, Sección Primera, en las diligencias preparatorias 14/53/93, a la pena privativa de libertad de tres meses y un día de prisión, y constando en el mismo el informe en favor del otorgamiento de indulto parcial formulado por el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en conceder el indulto parcial al Sargento Primero de la Guardia Civil don José Vicente Jiménez Mancera, remitiendo la parte de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con sus accesorias legales, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24278 ORDEN de 6 de octubre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Viajes Proamar, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Viajes Proamar, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A07.692.833, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.399 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 6 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24279 *REAL DECRETO 1682/1995, de 13 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «Los Blázquez», inscripción número 166, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo y flúor, y «Los Blázquez Bis», inscripción número 189, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y arsénico, comprendidas en la provincia de Córdoba.*

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «Los Blázquez» y «Los Blázquez Bis», inscripciones números 166 y 189, respectivamente, declaradas por el Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero, prorrogado su período de vigencia por la Orden de 18 de mayo de 1989 y reducidas sus superficies con prórroga de su período de vigencia por el Real Decreto 372/1993, de 5 de marzo, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, en el momento actual, debido a la situación deprimida del mercado del estaño, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento de las áreas de reserva aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levantan las reservas provisionales a favor del Estado, denominadas «Los Blázquez», inscripción número 166, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo y flúor, y «Los Blázquez Bis», inscripción número 189, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y arsénico, comprendidas en la provincia de Córdoba, siendo el perímetro, el mismo para las dos reservas, el que se designa a continuación, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 29' 20" oeste con el paralelo 38° 18' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|------------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1 | 5° 29' 20" oeste | 38° 18' 20" norte |
| Vértice 2 | 5° 31' 40" oeste | 38° 18' 20" norte |
| Vértice 3 | 5° 31' 40" oeste | 38° 25' 00" norte |
| Vértice 4 | 5° 26' 00" oeste | 38° 25' 00" norte |
| Vértice 5 | 5° 26' 00" oeste | 38° 23' 00" norte |
| Vértice 6 | 5° 22' 40" oeste | 38° 23' 00" norte |
| Vértice 7 | 5° 22' 40" oeste | 38° 21' 40" norte |
| Vértice 8 | 5° 27' 40" oeste | 38° 21' 40" norte |
| Vértice 9 | 5° 27' 40" oeste | 38° 19' 00" norte |
| Vértice 10 | 5° 29' 20" oeste | 38° 19' 00" norte |

El perímetro así definido delimita una superficie, común para ambas reservas, de 320 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo, flúor, estaño, volframio y arsénico, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

24280 *REAL DECRETO 1683/1995, de 13 de octubre, por el que se dispone la prórroga del período de vigencia de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca.*

Los trabajos de investigación que viene desarrollando la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de uranio, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, declarada por el Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 29 de mayo de 1992, han permitido poner de manifiesto zonas de interés, donde es necesario continuar con los trabajos.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar el presente Real Decreto que establezca la prórroga de la reserva provisional aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por el Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 29 de mayo de 1992, conservando su misma delimitación y sustancia mineral a investigar.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.